

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 408-2019. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, veintiocho de febrero del dos mil diecinueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha dieciocho de febrero del dos mil diecinueve, la cual corre agregada al expediente administrativo No. **PJ-18022019-127**, por el Abogado **JOSE RAMON LOPEZ RODAS**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA EL MOLINO**, con domicilio en el municipio de Valle de Ángeles, departamento de Francisco Morazán; contraída a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

ANTECEDENTE DE HECHO

En fecha dieciocho de febrero del dos mil diecinueve, compareció ante esta esta Secretaría de Estado, el Abogado **JOSE RAMON LOPEZ RODAS**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA EL MOLINO**, con domicilio en el municipio de Valle de Ángeles, departamento de Francisco Morazán, a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

PRIMERO: Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por el impetrante, está contraída a pedir la Personalidad Jurídica, de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA EL MOLINO**, para lo cual, acompaño los documentos que se requieren para casos como el indicado y que a nuestro juicio, justifican la petición por él formulada.

SEGUNDO: En este sentido y según el análisis realizado, se logra apreciar que corren agregados a los folios cuatro, cinco, siete, ocho, nueve al once, doce al diecisiete (4, 6-10, 11, 12, 13, 24-26), los documentos referentes a carta poder, discusión y aprobación de estatutos, certificación de acta de constitución, nombramiento y elección de Junta Directiva, autorización al presidente para la contratación de un abogado, listado de asistencia, enunciados en su respectivo orden, así como también, las copias de las tarjetas de identidad de cada uno de los miembros que integran su Junta Directiva.

TERCERO: La Constitución de la República, dispone en el artículo 78, que: “...Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres...” Según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra constitución en su artículo 78, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias; siempre y cuando éstas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático.

CUARTO: Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: “...1° El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de éstas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2° Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados”.

QUINTO: La Ley Marco del Sector de Agua potable y Saneamiento en su artículo 18 literalmente enuncia “Las Juntas Administradoras de Agua tendrán personalidad jurídica otorgada que otorgará la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por medio de dictamen de la respectiva Corporación Municipal, que constatará

de la legalidad de la misma. El otorgamiento de dicha personalidad y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta será de forma gratuita. El Reglamento de la presente Ley establecerá la organización y funciones de las Juntas de Agua.

SEXTO: Que la Asociación Civil de beneficio mutuo, denominada **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA EL MOLINO**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

SÉPTIMO: La Unidad de Servicios Legales, mediante Dictamen Legal número **DICTAMEN LEGAL U.S.L No. 395-2019** de fecha veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, se pronunció en el sentido de: "... DICTAMEN FAVORABLE en relación a la petición planteada, recomendando conceder lo solicitado, por ser procedente el otorgamiento de Personalidad Jurídica a favor de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA EL MOLINO ...**".

OCTAVO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de los Estatutos aprobados por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA EL MOLINO**, la Asamblea General, es la máxima autoridad de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA EL MOLINO**, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados. Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a) Trimestralmente en forma ordinaria con los usuarios del servicio y cuando fuese necesario de urgencia en forma extraordinaria. Esta resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los mismos, que sean contrarias a la Constitución de la República y las Leyes.

NOVENO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto

administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DECISIÓN

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **Acuerdo Ejecutivo No. 138-2018 de fecha 05 de abril de 2018; Acuerdo Ministerial No. 58-2019 de fecha 27 de febrero del 2019.**

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA EL MOLINO**, con domicilio en el municipio de Valle de Ángeles, departamento de Francisco Morazán; con sus estatutos que literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA EL MOLINO, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE ÁNGELES, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la **JUNTA DE AGUA**, denominada **JUNTA DE AGUA DE COLONIA EL MOLINO**, como una organización sin fines de lucro, con el objetivo de impulsar el mejoramiento básico de la comunidad y proyección social, para dotar de agua potable a la comunidad, con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida, con domicilio

en la colonia El Molino, municipio de Valle de Ángeles, departamento de Francisco Morazán.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

ARTÍCULO 2.- La Junta de Agua de colonia El Molino, tendrá como objetivos los siguientes: 1.- Desarrollar los proyectos y las acciones necesarias para dotar de agua potable a la comunidad de la colonia El Molino, pudiendo extenderse a otros sectores del municipio de Valle de Ángeles; 2.- Dirigir, coordinar y ejecutar las actividades que permitan la construcción e instalación de obras civiles, ambientales, ornamentales, viales, pluviales, residuales, drenajes y redes de distribución que conlleven a manejos adecuados y sanos de agua en la comunidad; 3.- Gestionar y desarrollar mecanismos que permitan las recaudaciones de recursos económicos para financiar los proyectos y acciones de dotación y manejo de agua en la comunidad; 4.- Administrar la distribución de agua potable, el manejo de los equipos, instalaciones y demás activos de la Junta de Agua; 5.- Participar en eventos y proyectos emprendidos por las autoridades municipales de Valle de Ángeles; 6.- Promover y organizar programas de capacitación comunitaria para los manejos adecuados del agua en la comunidad y el municipio en general; 7.- Otorgar apoyo técnico y económico a proyectos sociales de la comunidad y el municipio en general.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE TODOS LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 3.- La Junta de Agua estará conformada por miembros activos e inactivos.-Reconoce como miembros activos de la Junta de Agua a las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles ubicados en el área geográfica de la colonia El Molino, municipio de Valle de Ángeles, ya sea en condición de propietarios, residentes o no en dichos inmuebles; también se reconocen como miembros activos de la Junta de Agua a las personas naturales o jurídicas en condición de arrendatarios o simples residentes de inmuebles ubicados en dicha área geográfica, ya sea para fines residenciales, comerciales, laborales, educativos, religiosos u otros, con o sin fines de lucro.- Se reconocen como miembros inactivos de la Junta de Agua a las personas naturales

o jurídicas propietarias de inmuebles ubicados en el área geográfica de la colonia El Molino, municipio de Valle de Ángeles que sólo poseen terrenos sin mejoras o construcciones, no están resididos ni utilizan servicios de agua en forma alguna.

ARTÍCULO 4.- Son derechos de los miembros activos:

a) Participar en las asambleas con derecho a voz y voto; b) Ser electo para optar a cargos de la Junta Directiva; c) Proponer iniciativas relacionadas con actividades del agua para bienestar de la comunidad; d) Participar en los proyectos, programas y actividades coordinadas por la Junta de Agua; e) Solicitar un pegue de agua según las regulaciones establecidas por la Junta de Agua.- **Son obligaciones de los miembros activos:** a) Cumplir y hacer cumplir las regulaciones establecidas por la Junta de Agua a nivel de Asambleas, Junta Directiva o Comités; b) Asistir a las sesiones que sea convocado, ya sea Asambleas, Junta Directiva o Comités; c) Suscribir los documentos requeridos por la Junta de Agua para adquirir los servicios de agua; d) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que ordenen las Asambleas y la Junta Directiva; e) Pagar las multas económicas por atrasos en incumplimiento de plazos en el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias; f) Pagar las tasas establecidas por la Junta de Agua para el otorgamiento de un pegue de agua potable; g) Avisar urgentemente a directivos o empleados contratados cuando visualice fugas de agua, pegues de agua no autorizados por la Junta de Agua; h) No instalar pegues o conexiones de tuberías para abastecer agua sin autorización de la Junta de Agua; i) No divulgar asuntos tratados en sesiones de Asambleas, Junta Directiva o Comités de la Junta de Agua.-

ARTÍCULO 5.- Se pierde la calidad de miembro activo por: a) Por venta del inmueble que utiliza los servicios de agua contratados con la Junta de Agua; sin embargo, el nuevo propietario deberá abocarse para suscribir nuevos documentos y adquirir la condición de miembro activo; en caso contrario se terminarán los servicios prestados de agua; b) Por renuncia presentada por el miembro ante la Junta Directiva, caso en el cual se terminan los servicios prestados de agua; c) Por contravenir las disposiciones de los estatutos, reglamentos o disposiciones legales, lo cual será determinado por la Junta Directiva después de un proceso de cargos y descargos.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, QUÓRUM DE ASISTENCIA, QUÓRUM PARA TOMA DE DECISIONES, JUNTA DIRECTIVA, COMITÉS

ARTÍCULO 6.- DE LOS ÓRGANOS DE LA JUNTA DE AGUA: La Junta de Agua estará constituida por los órganos siguientes: a) Asamblea General Ordinaria; b) Asamblea General Extraordinaria; c) Junta Directiva; y, d) Comités.

ARTÍCULO 7.- La Asamblea General es el órgano máximo de la Junta de Agua, estará integrada por todos sus miembros; se reunirá en forma ordinaria una vez al año en el mes de enero y en forma extraordinaria cuando los asuntos a tratar así lo requieran.- Sus acuerdos y resoluciones son de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros presentes y ausentes.- Son atribuciones exclusivamente de la Asamblea elegir los miembros de la Junta Directiva, los que ejercerán sus funciones durante dos (2) años, pudiendo ser reelectos en forma continua o alterna.

ARTÍCULO 8.- El quórum requerido para instalar la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en primera convocatoria será la mitad más uno de los miembros activos.- Si el quórum requerido no se alcanzara en primera convocatoria, pasados quince (15) minutos de espera se realizará la segunda convocatoria y la Asamblea se instalará con los miembros asistentes.- Las convocatorias a Asambleas se realizarán con anticipación de tres (3) días calendario por el Presidente a través de la Secretaría.- Las convocatorias se publicarán por medios electrónicos (correos electrónicos, redes sociales) y rótulos en lugares visibles en la comunidad.- Las convocatorias contendrán información de la fecha, hora y lugar a realizarse. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos.

ARTÍCULO 9.- Las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria, son: a) Determinar y autorizar los montos de las cuotas mensuales de membresía por servicios prestados de agua, los cuales serán revisados y actualizados periódicamente; b) Fijar periódicamente los valores por instalación de nuevos pegues de agua, así como otras cuotas extraordinarias, compensaciones o contribuciones que se necesiten para cubrir costos de proyectos, programas o actividades a desarrollar por

la Junta de Agua; c) Conocer y aprobar los informes anuales de gestión de la Presidencia, Tesorería y Fiscalía; d) Autorizar los presupuestos anuales y nuevos proyectos de la Junta de Agua; e) Elegir los miembros de la Junta Directiva y Comités; f) Autorizar los acuerdos y resoluciones de los diferentes asuntos que conozca, siempre en bienestar de la comunidad y relacionados con los objetivos de la Junta de Agua.

ARTÍCULO 10.- Las atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria, son: a) Conocer, aprobar o denegar peticiones de los miembros activos relacionadas con nuevos proyectos, reforma de los estatutos, acuerdos o resoluciones urgentes en torno a proyectos en curso aprobados la Asamblea General Ordinaria, y resolver en su caso asuntos requeridos por autoridades municipales, Poder Ejecutivo y demás poderes del Estado; b) Aceptar o denegar renunciaciones de miembros de la Junta Directiva o miembros comisionados, así como elegir los miembros sustitutos en su caso; y, c) Resolver sobre la disolución de la Junta de Agua y tomar los acuerdos correspondientes de conformidad con los artículos 20 y 21 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 11.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo responsable de la dirección, administración y coordinación de todos los proyectos, programas y actividades de la Junta de Agua; tendrá la representación oficial de la misma, cumplirá estos estatutos y todas las disposiciones que establezcan las Asambleas Generales.- Una vez electa, los miembros electos prestarán juramento ante la Asamblea y la Corporación Municipal de Valle de Ángeles. La Junta Directiva estará integrada por siete (7) cargos: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería, Fiscalía, Vocalía Primera y Vocalía Segunda; sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria las veces que se estimen necesarias.- Para el quórum de sus sesiones se requiere la asistencia mínima de cuatro (4) de sus miembros y sus resoluciones serán válidas con tres (3) votos como mínimo.- En casos de empate el titular de la Presidencia en funciones tendrá voto de calidad. Los miembros electos de la Junta Directiva serán personas que gocen de espíritu de trabajo comunitario, esfuerzo voluntario y vocación de servicio ad honorem; no utilizarán sus cargos en beneficio económico o personal; guardarán reserva de los asuntos confidenciales de la Junta de Agua y se abstendrán de participar en asuntos

de conflictos de interés personal.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones y responsabilidades de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas, los estatutos, reglamentos, contratos y normativas municipales y gubernamentales; b) Dictar las políticas, normas y procedimientos para organizar, dirigir y administrar las actividades de la Junta de Agua; c) Elaborar los planes de trabajo, informes de gestión y presupuestos anuales para conocimiento y resolución de las asambleas; d) Autorizar los contratos de prestación de servicios de agua a los miembros, la contratación de empleados, compras de equipos, materiales, insumos, servicios y gastos; e) Proponer a las Asambleas los nuevos valores de cuotas mensuales por prestación del servicio de agua, de derechos de pegue y cuotas o aportaciones extraordinarias; f) Desarrollar los planes de trabajo aprobados por las Asambleas; g) Representar a la Junta de Agua en eventos municipales o nacionales, y en diligencias con organizaciones privadas; h) Hacer las comunicaciones o publicaciones hacia los miembros de la comunidad; i) Autorizar los pegues de agua individuales e implementar mecanismos de cobranza y llevar contabilidad propia; j) Coordinar y trabajar con el Patronato de Colonia El Molino la implementación de actividades en beneficio de la comunidad; k) Proteger los bienes y recursos de la Junta de Agua; l) Abrir y cerrar cuentas bancarias; ll) Presentar los informes requeridos por entidades gubernamentales; y, m) Atender las denuncias y solicitudes de apoyo recibidas de los miembros de la comunidad.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones y responsabilidades de la Presidencia de la Junta Directiva: a) Convocar, abrir, presidir y cerrar las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas; b) Representar legalmente a la Junta de Agua en todas las actividades e instancias y liderar la Junta Directiva; c) Ejecutar las resoluciones y acuerdos que emanen de las asambleas y la Junta Directiva; d) Elaborar junto a la Secretaría las agendas de sesiones y firmar las actas de sesiones junto a la Secretaría; e) Presentar informes de gestión a las Asambleas sobre las actividades realizadas; f) Autorizar con su firma junto a la Tesorería los gastos y egresos que realiza la Junta de Agua; y, g) Velar por que el resto de miembros de la Junta Directiva cumplan con sus funciones y

responsabilidades.

ARTÍCULO 14.- Las atribuciones y responsabilidades de la Vicepresidencia son las mismas de la Presidencia, motivadas por ausencias temporales de esta última.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones y responsabilidades de la Secretaría: a) Redactar y llevar archivo de las actas de sesiones de Asambleas y de Junta Directiva; b) Convocar a sesiones junto a la Presidencia y firmar las actas de las sesiones junto a la Presidencia; c) Custodiar los documentos, papelería, sellos y archivos propios de la Junta de Agua; y, d) Recibir y enviar correspondencia y presentarla en sesiones de Junta Directiva.

ARTÍCULO 16.- Las atribuciones y responsabilidades de la Tesorería son: a) Recaudar las cuotas, contribuciones y donaciones a favor de la Junta de Agua; b) Presentar en las sesiones de la Junta Directiva informes de ingresos y egresos mensuales; c) Llevar estados financieros y registrar y conciliar los ingresos percibidos con las cuentas bancarias y las cuentas por cobrar; d) Autorizar con su firma junto a la Presidencia los cheques y demás egresos; d) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos, velar por la ejecución presupuestaria e informar mensualmente a la Junta Directiva; e) Presentar a las Asambleas informes financieros anuales de ingresos y egresos y de ejecución presupuestaria; y, f) Respalda con documentos los egresos y custodiar sigilosamente esos documentos.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones y responsabilidades de la Fiscalía: a) Llevar a cabo actividades de revisión y auditoría de todas las actividades sociales y económicas de la Junta de Agua; b) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de las Asambleas y la Junta Directiva; c) Informar oportunamente ante la Junta Directiva sobre irregularidades en la ejecución de actividades, manejo de bienes, recursos financieros y riesgos que puedan afectar el patrimonio de la Junta de Agua y la comunidad; y, d) Presentar informes a la Asamblea General Ordinaria sobre la gestión de la Junta Directiva y los resultados económicos.

ARTÍCULO 18.- Las atribuciones y responsabilidades de la Vocalía son: Sustituir en las sesiones y por el orden de su designación, a cualquiera de los miembros

de la Junta Directiva; y, b) Desempeñar las funciones encomendadas por la Junta Directiva o Asamblea General.

CAPÍTULO V PATRIMONIO DE LA JUNTA DE AGUA

ARTÍCULO 19.- El Patrimonio de la Junta de Agua estará constituido por: a) Las recaudaciones de cuotas mensuales por la prestación de servicios de agua; b) Ingresos por permisos para pegues de agua autorizados por la Junta Directiva; c) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título lícito; y, d) Las donaciones recibidas de personas naturales o jurídicas. La Junta de Agua tendrá la libre administración de sus bienes pero no podrá disponer de su patrimonio sino para la consecución de sus objetivos.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 20.- La Junta de Agua sólo podrá disolverse por acuerdo de la mayoría absoluta, constituidos en Asamblea General Extraordinaria, por las siguientes causas: a) Por no haberse logrado los objetivos de la Junta de Agua; b) Por violación a las Leyes de la República; y, c) Por encontrarse en estado de insolvencia económica.

ARTÍCULO 21.- Acordada legalmente la disolución de la Junta de Agua, se procederá a su liquidación de acuerdo a lo establecido en el derecho común.- Al liquidar el patrimonio se deberá cumplir con las obligaciones pendientes y si quedare remanente se entregará a la Alcaldía Municipal de Valle de Ángeles por vía de donación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 22.- El ejercicio de la Junta de Agua de Colonia El Molino, municipio de Valle de Ángeles, departamento de Francisco Morazán, para fines sociales y económicos, será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 23.- Se faculta a la Asamblea General para la redacción, discusión y aprobación de un Reglamento Interno de la Junta de Agua.

ARTÍCULO 24.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por acuerdo de las dos terceras partes de los mismos.

ARTÍCULO 25.- En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo que al efecto dispongan en lo atinente las leyes del país.

ARTÍCULO 26.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta y debidamente inscritos en el Instituto de la Propiedad, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes.- Sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA EL MOLINO**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA EL MOLINO**, presentará anualmente ante el **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS)**, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA EL MOLINO**, se somete a las disposiciones

legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA EL MOLINO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA EL MOLINO**, cuya petición se hará a través de la Junta

Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, al un día del mes de abril de dos mil diecinueve.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

5 J. 2019
